



DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS REGULADO POR EL D.S. N°27/2016 (V. Y U.), CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE BANCO DE MATERIALES, PARA 10 FAMILIAS DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 254 /

IQUIQUE, 08 de junio 2021

VISTOS:

- a) La facultad que establece el artículo 26 del D.S. N°27/2016 (V. Y U.), de 2006 que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, que permite destinar hasta un 30% de los recursos disponibles, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros o proyectos que el MINVU, califique como de extrema relevancia, y además para eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos, modificar condiciones o requisitos, eliminar impedimentos o incluso disponer el aumento de montos establecidos en el referido Decreto.
- b) La Resolución Exenta N° 6042/2017 (V. y U.) y su modificación, que delega la facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- c) Res. Exentas N° 19/2021; N° 198/2021; N° 212/2021; N° 138/2020 y N° 154/2020, todas de SERVIU Tarapacá, que autorizan renunciaciones a subsidio habitacional del programa de Protección al Patrimonio Familiar de los beneficiarios que indica.
- d) La Circular N° 010/2016 (V. y U.), que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- e) Circular N° 22/2019 del Sr. Subsecretario de V. y U. por la cual se instruye sobre la aplicación de facultad delegada a Secretarios Regionales Ministeriales para asignación Directa subsidios D.S. N° 27/2016.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N°7 y N°8, de fecha 26/03/2019 y 27/03/2019, respectivamente, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- g) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 y el Decreto Supremo N° 19/2020, ambos de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Ord. N° 586 de fecha 12 de mayo de 2021 SERVIU Tarapacá, solicita la asignación directa de subsidio del Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, Capítulo II, proyectos para la Vivienda, modalidad ejecución banco de materiales de construcción para 10 familias de las comunas de Iquique, Pozo Almonte y Huará, cuyas viviendas sufrieron deterioros producto del sismo que afectó la región de Tarapacá en el mes de abril del año 2014.

2. Que, para el efecto indicado en el considerando anterior, se adjuntan:

- a) Informe del Equipo de Gestión de Riesgo de SERVIU Tarapacá de abril de 2021, para Hugo Iriarte Contreras y otras 08 personas que individualiza
- b) Informe del Equipo de Gestión de Riesgo de SERVIU Tarapacá de abril de 2021, para Maritza Mamani García.

Lo informes citados, entre otros indican:

2.1. Se trata de personas que, habiendo obtenido subsidio habitacional correspondiente al Programa de Protección al Patrimonio Familia, han renunciado al beneficio, por diferentes motivos entre los cuales se indica:

“-Recintos no regularizados y en otros casos irregularizables

-Proyectos no desarrollados por las EP

-Intervención por parte de los propietarios, lo que implica una modificación del proyecto y una nueva revisión por parte de SERVIU para su aprobación

-Reparación de manera particular de los daños más significativos, quedando pendiente daños menores

-Complejidad para coordinar obras en sectores alejados por parte de las empresas contratistas (Pisagua y Pachica)”

2.2. Que según se indica: *“Durante el mes de noviembre y diciembre del año 2020 y febrero del presente, las viviendas individualizadas fueron evaluadas por los técnicos del Equipo Gestión de Riesgo de Desastres y Reconstrucción, con el fin de verificar el tipo de daño para realizar la presente solicitud, siendo estos daños de carácter reparable, posibles de ser abordados por parte de los propietarios y que no representan un riesgo para la seguridad de sus viviendas.”*

2.3. Respecto de la situación de cada uno de los solicitantes se indica:

- **Hugo Humberto Iriarte Contreras / Huara 2972-A:** A la fecha no cuenta con proyecto desarrollado por parte de alguna EP. La beneficiaria falleció, por lo que fue necesario realizar la sustitución del beneficio a nombre de su cónyuge el Sr. Hugo Iriarte, de acuerdo a pronunciamiento jurídico. Posteriormente, en virtud del tiempo transcurrido, opta por renunciar a beneficio y reparar a través de la auto ejecución, en consideración a que cuenta con los medios para realizar dichos trabajos.
- **Verónica de Lourdes Pérez Valencia / Cerro Dragón 2905-A:** A la fecha no cuenta con proyecto desarrollado por parte de la EP. Se observa que aún existen daños leves por sismo que no han sido reparados, los daños más significativos son por deterioro más que por sismo.
- **Pamela Sindy Espinoza Zamorano / Balmaceda 46:** A la fecha no cuenta con proyecto desarrollado por parte de la EP. Se visita la vivienda en reiteradas oportunidades, sin encontrar moradores. Se contacta a delegado municipal para obtener algún tipo de información, quien indica contacto de familias. Finalmente se logra visitar la vivienda y se obtiene poder notarial del cónyuge, para realizar tramitaciones, por lo cual a través de este antecedente se opta a renuncia voluntaria, considerando las complejidades para que una EP elabore y esté a cargo de la ejecución de obras en la localidad de Pisagua. Se constatan daños reparables por sismo y los otros correspondientes a deterioro de elementos no estructurales.
- **Mario Jacinto Díaz Ramos / Valle Verde 1821:** A la fecha no fue posible derivar el caso a una nueva EP, ya que la última EP devolvió el caso, debido a que el proyecto aprobado no pudo ser ejecutado ya que el propietario intervino la vivienda, ejecutando un segundo piso, el cual no se encuentra regularizado y el proyecto original consideraba la reparación de la techumbre que ya no existe. Sin embargo, persisten daños por sismo, pero de carácter leves, los cuales pueden ser abordados mediante una TBM.
- **Carolina Beatriz Astorga Chamorro / San Fuentes 792:** Debido a la auto construcción ejecutada por la beneficiaria y las reparaciones en recintos dañados a causa del sismo, la actual vivienda no cumple con la normativa vigente lo que provoca la imposibilidad de regularizar los recintos ante la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, de acuerdo a lo informado por la EP.
- **Manuel Ramírez Chacón / Las Rosas 2336:** A la fecha no cuenta con proyecto desarrollado por parte de alguna EP. Daños por sismo aún existentes. La vivienda no cuenta con la regularización de la totalidad de los recintos por lo que no es posible la tramitación del permiso de edificación que implica el título III, por lo que el beneficiario decide postular a una TBM.
- **Natalio Mamani Mamani / Comercio 23:** A la fecha no cuenta con inicio de obras el proyecto elaborado, debido a que la empresa contratista ya no trabaja en el sector. Se verifica en visita a terreno que los daños existentes por sismo corresponden a grietas y fisuras reparables, descuadre de puertas y ventanas y quiebre y sople de cerámica. Si bien el beneficiario reparó

los daños más significativos, por el tiempo transcurrido, se observa que aún existen daños leves por sismo que no han sido reparados.

- **Doris Nuñez Vizcarra / Laguna Verde 3174:** Daños por sismo aún existentes. Se realizaron algunas reparaciones de manera particular, lo que implicaría una modificación del proyecto, que a la fecha no se encuentra realizada. Por lo tanto, a la fecha no hay obras ejecutadas y la beneficiaria decide postular a una TBM.
- **Drina Poblete Paicurich / Laguna Verde 3248:** La vivienda fue afectada por un incendio. Queda poco de la vivienda original y algunos daños reparables por sismo por lo tanto la beneficiaria decide postular a una TBM.
- **Maritza Mamani García/Las frutillas 2856 A:** “La beneficiaria comenzó por su propia cuenta el arreglo de la vivienda, pero por el costo que ha incurrido ha solicitado apoyo en materiales para continuar sus arreglos particulares, expresando en el Anexo 1, renunciar voluntariamente a continuar esperando que su vivienda sea reparada por nuestro Servicio.”

3. Que, el Ord. N° 586/2021, de Serviu, acompaña para efectos de respaldar su solicitud, Ficha de catastro Individual de cada uno de las 10 personas para las cuales se requiere asignación directa, y que dan cuenta del estado de las viviendas respectivas con posterioridad al sismo que afectó la región el año 2014.

4. El memorándum N° 67 de fecha 13 de abril del 2001 del Encargado (S) de Comisión de Proyectos de SERVIU Tarapacá que entre otros indica: *“...para la aplicación del subsidio, correspondiente anteriormente a proyectos PPPF, es necesario dar mayor celeridad a la solución definitiva de los casos individualizados, ya que existe una urgente necesidad de atender a las familias damnificadas tanto para el Servicio, en cuanto al cumplimiento del cierre del proceso Sismo 2014, como para la conformidad de las familias al tener una solución concreta en el corto plazo, a través de una Asignación Directa de Subsidio TBM, la cual es solicitada por un Monto Total de 400 UF, distribuido en 40 UF para cada vivienda, según lo detallado en Informes Adjuntos.”*

5. El memorándum N° 95 de fecha 07 de abril de 2021 de Jefa (S) de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Reconstrucción de SERVIU Tarapacá, que entre otros indica:

“Se solicita eximir a las personas individualizadas previamente de cumplir con los siguientes requisitos o condiciones exigidas en el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, dada la situación de cada familia y la condición de los daños (reparables) de sus viviendas:

- a) De lo estipulado en el art. 79 número 1) de contar con el instrumento de caracterización vigente*
- b) De lo estipulado en el art. 79 número 4), de contar con el ahorro mínimo exigido y su acreditación, según lo señalado en el artículo 17.*
- c) De lo estipulado en el art. 79 número 11), en lo referido a la calidad de la vivienda objeto del programa.*

Se solicita a su vez, que sean aplicables a esta solicitud, las siguientes condiciones:

Los subsidios entregados por esta Resolución serán compatibles con eventuales futuros beneficios del Programa de Mejoramiento a la Vivienda y Barrios, u otros programas de Hogar Mejor u otros relacionados con la vivienda.”

5. El memorándum N° 38 de fecha 27 de mayo de 2021, de Encargado Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta SEREMI, que en relación a la solicitud a que se refiere este instrumento y sus requisitos, se indica entre otros, lo siguiente:

“Tomando en consideración la delegación de facultades consideradas en la Res. Ex. N°6042 de fecha 14.05.2017 y sus modificaciones, le informamos a Ud. que, con cargo al 10% regional, existe la disponibilidad presupuestaria para acceder a dicha solicitud.

Lo anterior, en base a los montos contemplados en la Circular N°1, de fecha 25.01.2021, que regionaliza el Programa Habitacional 2021.

2. En lo que concierne al monto global del subsidio solicitado, este alcanza un total de 400 UF, conforme a la solicitud realizada por Serviu, región de Tarapacá, mediante el Ord. N°586 de fecha 12.05.2021.

En el anterior contexto, el monto considerado por cada beneficiario individualizado en la tabla N°1, está dentro de los montos máximos de subsidio considerados para la ejecución de obras bajo esta modalidad, conforme lo contempla el D.S. N°27/2016, en su Art. N°77, punto 1.1

3. La solicitud de SERVIU se funda en la extrema relevancia que presentan los proyectos para la región, dada su larga data y cuyo origen es el proceso de reconstrucción del año 2014.

Lo anterior se acredita mediante los informes técnicos confeccionados por la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres de marzo y abril del presente año, en donde certifica e informa de la recalificación de los daños de cada uno de los proyectos y el consenso efectuado con los vecinos para llegar a esta solución."

7. Que, mediante el correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021, del Jefe del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, solicita realizar la resolución para acceder a lo solicitado.

8. El correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2021, de Analista Planificación y Control de Gestión del Departamento de Condominios y Atención del Déficit Cualitativo, que confirma disponibilidad presupuestaria para solventar subsidios, a cuya asignación directa se refiere este instrumento.

9. Que de acuerdo a los antecedentes que se citan en este instrumento, aparece la urgente necesidad de otorgar asignación directa por la urgente necesidad habitacional que significa el deterioro de sus viviendas, derivado de sismo que afectó la región de Tarapacá en el mes de abril del año 2014, de acuerdo lo indicado en Informes técnicos a que se refiere el considerando N° 2 de este instrumento

RESOLUCIÓN:

1°OTÓRGUESE Asignación Directa subsidio del Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por D.S. N° 27 de 2016 de (V. y U.), correspondiente al capítulo II, Mejoramiento de la Vivienda, Modalidad Banco de Materiales, destinados al financiamiento para la adquisición de materiales de construcción, a los siguientes damnificados:

N°	NOMBRE	RUT.:	MONTO UF SOLICITADO
1	HUGO HUMBERTO IRIARTE CONTRERAS		40
2	VERÓNICA DE LOURDES PÉREZ VALENCIA		40
3	PAMELA SINDY ESPINOZA ZAMORANO		40
4	MARIO JACINTO DÍAZ RAMOS		40
5	CAROLINA BEATRIZ ASTORGA CHAMORRO		40
6	MANUEL GENARO RAMÍREZ CHACÓN		40
7	NATALIO MAMANI MAMANI		40
8	DORIS HERIBERTA VIZCARRA NÚÑEZ		40
9	DRINA YERIZA POBLETE PAICURICH		40
10	MARITZA FELISA VICTORIA MAMANI GARCÍA		40

Total solicitado

400

2° EXÍMASE a las personas individualizadas previamente, de cumplir con los siguientes requisitos o condiciones exigidas en el D.S. N° 27/2016 (V. y U.):

- Artículo 79, número 1) de contar con el Instrumento de Caracterización vigente.
- Artículo 79, número 4) de contar con el ahorro mínimo exigido y su acreditación, según lo señalado en el artículo 17.
- Artículo 79, número 11) referido a la calidad de vivienda objeto del programa.

3° Serán aplicables a esta asignación, las siguientes condiciones: El subsidio entregado por esta Resolución será compatible con eventuales futuros beneficios del Programa de Mejoramiento a la Vivienda y Barrios, u otros programas de Hogar Mejor u otros relacionados con la vivienda.

4° Impútese el total de 400 Unidades de Fomento asignadas a las personas individualizadas en el resuelvo N° 1 de la presente Resolución, a los recursos autorizados a la región de Tarapacá para el Programa de Mejoramiento de la Vivienda y Barrios del año 2021.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CPR/JPS/MCS/VGC/RBV

DISTRIBUCIÓN:

- División de Política Habitacional
- Serviu región de Tarapacá
- Departamento Planes y Programas
- Sección Jurídica
- Sección Coordinación Provincial y Comunal
- Oficina de Partes